

Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Madalina Liviana Busu, doña Nicole Ehrenberger, doña Gheorghiana Mihaela Moraru y doña Milagros García Mansilla Lozada, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.418/09)

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

La Sala de lo social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 273/08-AM, dimanante de los autos número 52/07, seguidos por el Juzgado de lo social número 3 de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado sentencia por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que estimando el recurso de suplicación formulado por don Rafael Rodríguez Ordóñez y don Francisco Martínez Andrade, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia recurrida, que se mantiene en todos sus pronunciamientos, pero adicionando al importe de la condena que contiene 728,56 euros más a cada actor, condenando a la empresa a su abono.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al excelentísimo señor fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, frente a esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que, transcurrido el término indicado sin prepararse recurso la presente sentencia será firme.

Asimismo, se advierte a la parte condenada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 300,51 euros en la cuenta

corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala en el “Banesto”, oficina 1006, en calle Barquillo, número 49, de Madrid.

Se advierte igualmente a la empresa condenada que, de hacer uso de tal derecho, al preparar el recurso deberá presentar en esta Sala resguardo acreditativo de haber consignado también la cantidad objeto de la condena de esta sentencia en la cuenta de “Depósitos y Consignaciones” número 4052000065 (número de recurso y año), abierta en la sucursal del “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina urbana de Jardines de Murillo, sita en Sevilla, en avenida de Málaga, número 4, indicando el número del recurso; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor secretario de esta Sala, que facilitará recibo al presentarse y expedirá testimonio para su incorporación al rollo.

Una vez firme esta sentencia devuélvanse los autos al Juzgado de lo social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se arquivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a “Worlod Pone 97, Sociedad Limitada”, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, que firmo en Sevilla, a 21 de octubre de 2009.—El secretario judicial, José Ángel Mancha Cadenas.

(03/37.174/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena de lo Civil

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación seguido en esta Sección con el número 343 de 2008, dimanante de juicio verbal número 1.175 de 2003 y del que se hará expresión, aparece dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 256 de 2009

Ilustrísimos señores magistrados: don José Antonio Nodal de la Torre, don José Luis Durán Berrocal y doña María José Alfaro Hoys.—En Madrid, a 1 de junio de 2009.

Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de juicio verbal número 1.175 de 2003, procedentes del Juzgado de primera instancia número 26 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo número 343 de 2008, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelante, doña María Isabel Ruiz Requejo, representada por la procuradora doña

Paloma Rubio Peláez; de otra, como demandada y hoy apelada, doña María Teresa Ruiz Requejo, representada por la procuradora doña María del Carmen Madrid Sanz; de otra, como demandados y hoy apelados, don Vicente Rodríguez Gómez y don Rafael Hernández Porras, representados por el procurador don Enrique Álvarez Vicario; de otra, como demandada-allanada, doña María Cristina Ruiz Requejo, y de otra, como demandada, hoy apelada, doña Carolina Ruiz Requejo, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Siendo magistrado ponente don José Luis Durán Berrocal,

Fallamos

Que acogiendo parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña María Isabel Ruiz Requejo, contra la sentencia pronunciada por la magistrada-juez sustituta de primera instancia del número 26 de Madrid, con fecha 18 de noviembre de 2005, en los autos de que dimana este rollo, revocamos la expresada resolución y, en su virtud:

I. Mantenemos la estimación parcial de la demanda deducida por la mencionada apelante contra doña María Cristina Ruiz Requejo, condenando a esta a que satisfaga a la actora la cantidad de 660,87 euros, establecida en la parte dispositiva del auto de 30 de julio de 2004, con los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde dicha fecha.

II. Desestimamos la indicada demanda frente a doña María Teresa y doña Carolina Ruiz Requejo, don Vicente Rodríguez Gómez y don Rafael Hernández Porras, a quienes absolvemos de los pedimentos en su contra deducidos.

III. Omitimos expresa declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, salvo que la parte entienda y justifique que tiene interés casaciones por razón de la materia, en cuyo caso podrá interponer el de casación correspondiente, que se preparará ante este Tribunal dentro de los cinco días siguientes a esta notificación.—José Antonio Nodal de la Torre, José Luis Durán Berrocal y María José Alfaro Hoys (firmado y rubricado).

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a doña Carolina Ruiz Requejo, expido y firmo el presente en Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—Firmado.

(03/37.258/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Undécima

EDICTO

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección y con el número de rollo 254 de 2008 se siguen, en grado de apelación, los autos de juicio de procedimiento ordinario número 520 de 2004, procedentes del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como apelantes, “Blue Milenium, Sociedad Limitada”, y “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representados por las procuradoras señoras Martín-Rico Sanz y Barallat López, respectivamente, de otra, como apelados, don Pablo Masedo García y doña Ángela Gómez Fernández, representados por el procurador señor García Martínez, y, como apelada, “Inmoboman, Sociedad Limitada”, no comparecida, sobre materias varias, y en el cual se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 2009, sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Fallo

Que desestimando el recurso interpuesto por “Blue Milenium, Sociedad Limitada”, y desestimando igualmente el recurso interpuesto por “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, contra la sentencia de fecha 11 de julio de 2007, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, confirmamos dicha resolución, con imposición a los apelantes de las costas causadas en la apelación.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, sirviendo de notificación en forma a la apelada no comparecida, “Inmoboman, Sociedad Limitada”.

Dado en Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(01/4.482/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 123 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—Don Rafael Fluiters Casado, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, vistos los autos de juicio verbal sobre recuperación de la posesión de finca dada en arrendamiento y reclamación de cantidad, tramitados con el número 123 de 2009, y seguidos por falta de pago de la renta, a instancias de “Aimetra, Sociedad Limitada”, contra don Jasuan Alí Acosta Sánchez, declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Estimo la demanda formulada por el procurador don Javier Domínguez López, en nombre y representación de “Aimetra, Sociedad Limitada”, contra don Jasuan Alí Acosta Sánchez, y, en su virtud, declarando resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2008 que liga a las partes sobre la vivienda sita en el piso bajo derecha de la casa número 22 de la calle Santa María, de esta ciudad, determino haber lugar al desahucio del demandado, condenando a este a desalojar y dejar libre, vacuo, expedito y a disposición de la actora el inmueble objeto del procedimiento, así como a pagar a la demandante la cantidad de 1.439,23 euros, con más sus intereses legales, y con expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el término de cinco días, y debiéndose acreditar al prepararlo, caso de ser la arrendataria, tener satisfechas las rentas y cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario vencidas y las que con arreglo al contrato deba satisfacer adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jasuan Alí Acosta Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 19 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.924/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.409 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 359 de 2009

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—Vistos por don Luis Alberto Puertas Pedrosa, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 29 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.409 de 2007, sobre atribución de guarda y custodia y reclamación de alimentos, promovidos por doña Mónica del Carmen López Fonseca, representada por la procuradora de los tribunales doña Gemma Muñoz Minaya y asistida del letrado don Federico Jiménez González, en los que es parte demandada don Jaime Bolívar Comasecín Velásquez, en situación procesal de rebeldía, y en los que ha sido parte el ministerio fiscal, se ha procedido a dictar la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimando como estimo la demanda planteada por la procuradora de los tribuna-

les doña Gemma Muñoz Minaya, en nombre y representación de doña Mónica del Carmen López Fonseca, contra don Jaime Bolívar Comasecín Velásquez, declaro que en relación a la hija habida de la relación entre ambos procede adoptar las siguientes medidas:

1.º El ejercicio de la patria potestad sobre la hija común, Evelin Andrea, será ejercido conjuntamente por ambos progenitores.

2.º La guarda y custodia de la hija menor se atribuye a doña Mónica del Carmen López Fonseca.

3.º No procede por el momento establecer ningún régimen de visitas y comunicaciones entre la menor y el progenitor paterno.

4.º Don Jaime Bolívar Comasecín Velásquez deberá abonar a doña Mónica del Carmen López Fonseca, en concepto de contribución a los alimentos de la hija común, la cantidad de 125 euros mensuales. Dicha cantidad deberá ser abonada por meses anticipados, ingresándola en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que a tal efecto dejó designada la parte demandante en el acto de la vista, y actualizada el 1 de enero de cada año de conformidad con el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

5.º Los gastos extraordinarios de la hija común serán abonados por ambos progenitores por mitad, previo acuerdo sobre su realización y justificación de su importe o, en su defecto, aprobación judicial.

Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el de su notificación, que habrá de prepararse ante este Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El secretario (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Jaime Bolívar Comasecín Velásquez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.602/09)

JUZGADO NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Anaya del Olmo, secretario del Juzgado de primera instancia número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen actuaciones de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad con el número 329 de 2008, a instancias de don Jesús Higuera Morón, contra don Domingo Delgado Díaz, en las que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María